



Erref / Ref: Recurso Especial de TRAECO MEDIOAMBIENTAL, S.L. contra la adjudicación de los Lotes 4 y 5 del contrato del servicio de gestión de la Red de Garbigunes de Araba-Álava para la Diputación Foral de Álava.

Esp Zenb / N° exp: 2019/8- RE

RESOLUCIÓN N° 11/2019

En Vitoria-Gasteiz, a 4 de julio de 2019.

El Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN en relación con el Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por D. Iñaki Eguiguren Urbistondo, en representación de la mercantil TRAECO MEDIOAMBIENTAL, S.L., contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral 369/2019, de 4 de junio, de adjudicación de los Lotes 4 y 5 del contrato servicio de gestión de la Red de Garbigunes de Araba-Álava para la Diputación Foral de Álava

Son partes en dicho recurso: como RECURRENTE “TRAECO MEDIOAMBIENTAL, S.L.” y como DEMANDADA, la Diputación Foral de Álava, siendo el órgano de contratación el Consejo de Gobierno Foral.

Visto el recurso formulado por la mercantil citada respecto del Acuerdo de Gobierno Foral citado sobre la adjudicación de los Lotes 4 y 5 de la referida licitación, este Órgano efectúa las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. El procedimiento de licitación del expediente para contratar el servicio de gestión de la Red de Garbigunes Araba-Álava se aprobó por Acuerdo 839/2018, de 28 de diciembre, del Consejo de Gobierno Foral, y la adjudicación de los Lotes 4 y 5 así como la exclusión de la empresa recurrente tuvo lugar por Acuerdo 369//2019, de 4 de junio, del Consejo de Gobierno Foral.

2º El 26 de junio pasado tiene entrada en este órgano escrito de TRAECO MEDIOAMBIENTAL, S.L. dirigido a este mismo Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales (en adelante OAFRC), por el que interpone recurso especial contra el último de los Acuerdos citados.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 45 del TRLCSP contempla la suspensión automática de la tramitación del expediente de contratación en el caso de que el acto recurrido sea la adjudicación, entendiéndose vigente en tanto no se dicte resolución expresa acordando el levantamiento, tal como se prevé en el artículo 46.3 del TRLCSP.

Por tanto, conforme a este precepto la interposición del recurso especial comporta la suspensión automática de la adjudicación cuando sea este acto el recurrido.

SEGUNDO. Si la interposición del recurso especial contra el acto de adjudicación de un contrato comporta la suspensión de la tramitación del procedimiento de contratación y, por lo tanto, de la eficacia de dicha adjudicación -pues en otro caso carecería de razón de ser y de utilidad el recurso- ello supone, inequívocamente, que durante la tramitación del recurso especial el acto de adjudicación no tendrá eficacia jurídica y no podrá procederse a la formalización del contrato, por lo que en el presente caso procede mantener la suspensión de la adjudicación de los Lotes 4 y 5 de la licitación cuestionada.

TERCERO.- Sin prejuzgar la cuestión de fondo planteada en el recurso, al objeto de propiciar y favorecer el efecto útil del recurso planteado con plenitud de efectos, este Órgano Foral de Recursos Contractuales emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Acordar mantener la suspensión de la adjudicación de los Lotes 4 y 5 del contrato del servicio de gestión de la Red de Garbigunes Araba-Álaba para la Diputación Foral de Álava hasta que recaiga resolución en el recurso especial interpuesto D. Iñaki Eguiguren Urbistondo, en representación de la mercantil TRAECO MEDIOAMBIENTAL, S.L.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que proceda contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal del recurso.